axa que alos Sorteados para el Exercito, seles perm
poner otro en su lugar, haviendo Justas Causas. Ma
21. de N

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

3
8

POR LA QUAL, EN DECLARACION del Articulo X. de la Real Ordenanza de Reemplazos del Egército, se autorizan desde aora à las Juntas Provinciales de Agravios, para que si en alguno de los Sorteados concurriesen motivos de mucha gravedad, y urgencia, le permitan poner en su lugar otro hombre que tenga las calidades que requiere el Servicio Militar, con lo demás que contiene.

AÑO  1775.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, EN DECLARACION del Articulo X. de la Real Ordenanza de Reemplazos del Egército, se autorizan desde aora á las Juntas Provinciales de Agravios, para que si en alguno de los Sorteados concurriesen motivos de mucha gravedad, y urgencia, le permitan poner en su lugar otro hombre que tenga las calidades que requiere el Servicio Militar, con lo demás que contiene.

AÑO



1775.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi

de

de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y demàs Jueces, Justicias, y personas, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: SABED, que propenso mi Real ánimo à facilitar à mis fieles, y amados Vasallos todos aquellos alivios compatibles con mi Real Servicio por Decreto de trece de este mes, comunicado al Consejo, he venido en declarar el Articulo diez de la Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, sin embargo de la prohibicion que contiene de poner substituto, y en autorizar desde ahora à las Juntas Provinciales de agravios, para que si en alguno de los sorteados concurriesen verdaderos motivos de mucha gravedad, y urgencia para no separarse de su Casa, porque de su permanencia en ella dependa el sustento de la familia, conservacion de su Hacienda, ù otras causas del bien pùblico, le permita poner en su lugar otro hombre que tenga todas las calidades, y robustéz que requiere el Servicio Militar.

A este efecto concederá la Junta al sorteado, ò à quien legalmente le repre-

sen-

sente, dos meses perentorios, è improrrogables de termino, para hacer sus diligencias en busca del hombre que deva servir por èl, y para presentarle à la Junta con certificacion del Oficial aprobante por escrito, en que conste su aptitud para el servicio, y que no tenga alguna de las excepciones que inhabilitan para él.

Durante el plazo de los dos meses, ò el menor tiempo en que se presente el substituto, y se apruebe, suspenderán las Juntas la marcha del sorteado al Regimiento à que se le huviere destinado; pero si pasado dicho termino no presentase el substituto, ò se reprobare, será el sorteado remitido à su destino, sin admitir sobre ello nuevo recurso, ó instancia con qualquiera motivo, ò pretexto que se alegue.

Como deve cada Provincia contribuír con su contingente, à fin de que la carga sea igual à todas las del Reyno, el substituto que se proponga, y admita, ha de ser de la misma Provincia del sorteado precisamente, y no de otra, y que no se halle procesado.

Pa-

Para que en esta subrogacion no haya el menor abuso, ni fraude, quiero, y mando que se exâminen en las Juntas Provinciales de agravios las razones que alegue el sorteado, para concederle, ò negarle esta gracia, segun las circunstancias que medien en el asunto; bien entendido, que mi deliberada, y Real voluntad es, que solamente consigan el permiso de poner substituto aquellos que por los motivos expresados hagan notable falta en sus respectivas casas, ò à la Causa pública.

De la declaracion que hicieren las Juntas, en razon de si tiene lugar, ò no esta gracia, ò de la aprobacion, ò reprobacion del substituto, no se admitirá apelacion, ni recurso en parte alguna, por deber ser egecutivo lo que se determine, y requerirlo asi el pronto Reemplazo del Egercito, que no admite dilaciones.

Aunque estoy persuadido del zelo de las Juntas Provinciales, quiero enterarme de la exâctitud con que en esto se procede; à cuyo fin mando, que pasado el termino de los dos meses, sin retardar la remision al Egercito, me dè cuenta

ca-

cada Junta por la Via reservada de la Guerra, con una lista expresiva de los sorteados, que hayan obtenido el permiso de poner substituto, causas porque se les ha admitido, y el nombre, Patria, y calidad de estos.

Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en catorce de este mes, acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo en la forma que contiene, teniendola por declaracion del Articulo diez de mi Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta, insertandose en las Leyes del Reyno, con las demás Declaraciones tocantes al Reemplazo del Egercito, que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito que à su original.

Da-

Dada en el Pardo à veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura de Figueroa. = El Marquès de Contreras. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Josef de Vitoria. = Don Ignacio de Santa Clara. = Registrada = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.